

RESOLUCIÓN TSE RSP N° 0548/2016
La Paz, 01 de noviembre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el párrafo II, del artículo 205 de la Constitución Política del Estado, instituye que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen en la Constitución y la ley.

Que, la Ley N° 018, de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el artículo 5, de la Ley precedentemente señalada, dispone que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa participativa, representativa y comunitaria. Por su parte, el artículo 43, de la precitada Ley, establece que los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tiene entre sus atribuciones las de administrar los recursos materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2042, de fecha 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, en su artículo 4, dispone que las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, el artículo 5, de la Ley citada precedentemente, establece que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que, en sujeción a los preceptos Constitucionales, la Asamblea Legislativa Plurinacional, emite la Ley N° 769, de 17 de diciembre de 2015, que aprueba el Presupuesto General del Estado del sector público para la Gestión 2016, en el que se encuentra incluido el presupuesto institucional del Órgano Electoral Plurinacional; misma que está reglamentada para su aplicación por el Decreto Supremo N° 2644, de 30 de diciembre de 2015.

Que, la Ley N° 2137, de 23 de octubre de 2000, modifica el artículo 44, de la Ley N° 2042, el cual establece que la responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto de cada entidad de la administración central, es de su máximo ejecutivo.

Que, la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva de toda entidad, es la responsable del uso, administración, destino y resultados de los recursos públicos asignados, a cuyo efecto, deberá considerar el cumplimiento de las normas legales vigentes.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881, de 7 de enero de 2009, en su artículo 7, establece que los trasposos presupuestarios intrainstitucionales constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto.

Que, el inciso a), del párrafo III, del artículo 16, del precitado Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, determina que dentro las modificaciones presupuestarias que pueden ser

Resolución N° 0548/2016 Pág. 1 de 3

aprobadas mediante resolución de cada entidad, se encuentran: "Los Traspasos entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad. Incluye traspasos por cambio de entidad de transferencia de destino para pagos de aportes patronales, además de cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras", y; el artículo 19, señala los requisitos para los trámites de aprobación y registro de modificaciones presupuestarias, entre los cuales se encuentra el informe técnico y legal, así como la resolución respectiva.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, en su Informe DNEF – SP N° 1244/2016, de 24 de octubre de 2016, señala que mediante nota TED-TJA-PRES N° 0430/2016, de 21 de octubre de 2016, recepcionada en la Dirección Nacional Económica Financiera en fecha 24 de octubre de 2016, el Tribunal Electoral Departamental de Tarija, remite Resolución RSP/TED/TJA N° 080/2016, de 19 de octubre de 2016, Informe Legal TED/TJA/LEGAL N° 03/2016 de 18 de octubre de 2016 e Informe Técnico Financiero JAF N° 022/2016, de 17 de octubre de 2016, solicitando una Modificación al Interior de su presupuesto por un importe de Bs44.866,00 (Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Seis 00/100 Bolivianos), en el Programa 55 0000 01 "Referendo de Aprobación del Estatuto Regional de Gran Chaco".

Que, el Informe señalado precedentemente, refiere en su Análisis, que el requerimiento del Tribunal Electoral Departamental de Tarija, consiste en una Modificación Presupuestaria al interior de su presupuesto, por Bs44.866,00 (Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Seis 00/100 Bolivianos), Programa 55 0000 01 "Referendo de Aprobación del Estatuto Regional de Gran Chaco", fuente de financiamiento 42-220 "Transferencias de Recursos Específicos – Regalías".

Que, asimismo, el precitado Informe, manifiesta que: "Tomando en cuenta la justificación presentada por el Tribunal Electoral Departamental Tarija y toda vez que toda Modificación al Interior de su Presupuesto es de exclusiva responsabilidad de su Máxima Autoridad Ejecutiva, en el marco de lo establecido en la Ley 018 de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, misma que señala, en su artículo 43. (Atribuciones Administrativas), que los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral tienen la atribución de Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental, se considera efectuar la Modificación Presupuestaria solicitada, por el importe de Bs44.866,00 (Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Seis 00/100 Bolivianos), en el Programa 55 0000 01 "Referendo de Aprobación del Estatuto Regional de Gran Chaco", fuente de financiamiento 42-220 "Transferencias de Recursos Específicos – Regalías".

Que, la Dirección Nacional Jurídica en el Informe Legal D.N.J. N° 548/2016, de 27 de octubre de 2016, en su parte conclusiva, indica: "..., teniendo presente lo señalado por el artículo 16, numeral III, inciso a), del "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias", aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881, se establece que la Modificación Presupuestaria intrainstitucional puesta a consideración por la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, no contravienen las disposiciones legales en actual vigencia; motivo por el que recomienda que la Máxima Autoridad Ejecutiva del Tribunal Supremo Electoral, autorice mediante Resolución el traspaso intrainstitucional puesto a su consideración, debiendo la Dirección Nacional Económica Financiera efectuar los trámites pertinentes sobre el registro, validación y aprobación de la modificación presupuestaria, en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP)".

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional, de acuerdo a la estructura Programática del informe DNEF-SP N° 1244/2016, de 24 de octubre de 2016 e Informe Legal D.N.J. N° 548/2016, de 27 de octubre de 2016, que forma parte indisoluble de la presente Resolución, en

Resolución N° 0548/2016 Pág. 2 de 3



concordancia a lo determinado por el Decreto Supremo N° 29881, de 07 de enero de 2009, que aprueba el "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias que deberá realizarse de la siguiente manera:

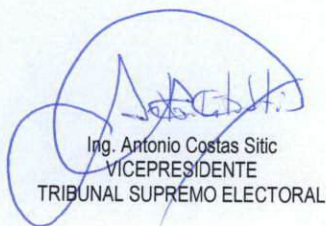
- *Modificación Presupuestaria entre Partidas de Gasto al Interior de la DA 08 Tribunal Electoral Departamental de Tarija, por un importe de Bs44.866,00 (Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Seis 00/100 Bolivianos), en el Programa 55 0000 01 "Referendo de Aprobación del Estatuto Regional de Gran Chaco", fuente de financiamiento 42-220 "Transferencias de Recursos Específicos – Regalías".*

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes para la validación y aprobación correspondiente en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP).

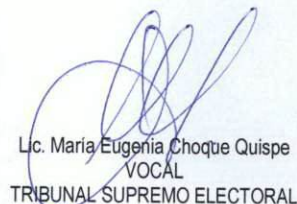
Regístrese, comuníquese y archívese.



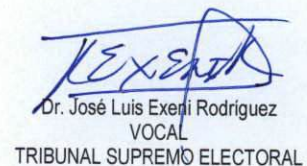
Lic. Katia Verónica Urión Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



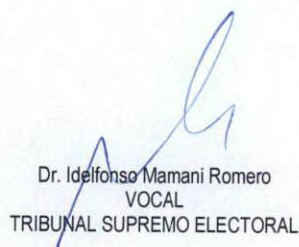
Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



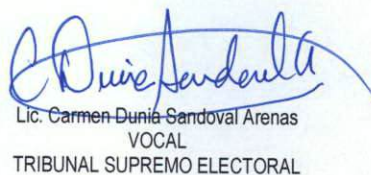
Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



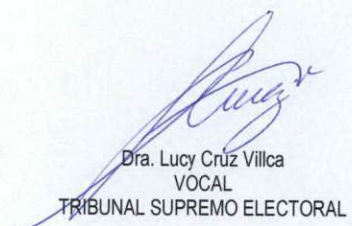
Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

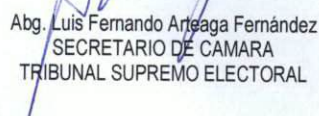


Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

